



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
RESOLUCION NUMERO **CRAE 93** DE 19 99
(30 JUL. 1999)

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del parámetro tiempo medio de viaje no productivo (h_0) presentada por la Empresa Interaseo S.A. E.S.P. para el servicio ordinario de aseo de los municipios de Girardota, Copacabana, Itagüí, Sabaneta, La Estrella y Caldas del departamento de Antioquia.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Artículo 73 (inciso primero) y 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1995 y 1738 de 1994, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el inciso primero del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 faculta a las Comisiones para modificar las fórmulas tarifarias, dentro de las condiciones que ella misma establece.

SEGUNDO.- Que la Resolución 15 de 1997 establece la metodología de cálculo de las tarifas máximas que deben aplicar las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de aseo.

TERCERO.- Que el Artículo 18º de la Resolución 15 de 1997 estableció el valor del tiempo medio de viaje no productivo (h_0), correspondiéndole a los municipios de Girardota, Copacabana, Itagüí, Sabaneta, La Estrella y Caldas del departamento de Antioquia el tratamiento asignado a la categoría "resto de municipios" es decir h_0 igual a una hora.

CUARTO.- Que la Comisión expidió las Resoluciones 26 y 27 del 30 de Diciembre de 1997 por las cuales se establecen el procedimiento y los requisitos para la solicitud de modificación de las Fórmulas Tarifarias aplicables para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y posteriormente, expidió la Resolución 40 del 3 de febrero de 1998 por la cual se adicionó la Resolución 26 de 1997.

QUINTO.- Que mediante comunicación del 3 de octubre de 1998, radicación 2881 del 5 de octubre, la Empresa Interaseo S.A. E.S.P. envió los estudios de aplicación de la Resolución No. 15 de 1997 para los municipios de Bello, Girardota, Copacabana, Itagüí, Sabaneta, La Estrella y Caldas y adicionalmente solicitó la modificación del parámetro h_0 , con excepción del municipio de Bello, aclarando que a estos municipios les efectúa la disposición y tratamiento final en el relleno sanitario Curva de Rodas de las Empresas Varias de Medellín, ubicado en el municipio de Bello.

SEXTO.- Que el Comité de Expertos en su sesión del 11 de noviembre, mediante oficio No. CRA-EC-OR-OJ-3876 solicitó a la Empresa el envío de aclaraciones para atender la solicitud, las cuales fueron presentadas por la Empresa Mediante comunicación del 17 de diciembre de 1998, radicación 3459 del 23 de diciembre.

SÉPTIMO.- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 7º. de la Resolución 26 de 1997 y el artículo 2º. de la Resolución 40 de 1998, la Comisión solicitó a las Personerías Municipales de Caldas, Itagüí, La Estrella, Girardota, Sabaneta y Copacabana del departamento de Antioquia mediante oficios CRA-OR-OJ 0449, 0451,

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del parámetro tiempo medio de viaje no productivo (h_0) presentada por la Empresa Interaseo S.A. E.S.P. para el servicio ordinario de aseo de los municipios de Girardota, Copacabana, Itagüí, Sabaneta, La Estrella y Caldas del departamento de Antioquia

0453, 0455, 0457 y 0459, todos del 23 de Febrero de 1999, respectivamente, la publicación del comunicado expedido por la CRA, en el cual se informa a los usuarios sobre la actuación en curso, con el fin de que ejercieran su derecho de hacerse parte dentro de la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su divulgación.

OCTAVO.- Que dentro del proceso de modificación de fórmulas tarifarias de la Empresa Interaseo S.A. E.S.P. el Alcalde del municipio de Itagüí se constituyó en parte mediante oficio No. 374 A.M./S.A.P. del 8 de marzo de 1999, radicación 0820 del 9 de marzo, presentando argumentos que controvirtieron la solicitud de la Empresa y solicitando la práctica de una serie de pruebas para verificar el contenido de la misma.

NOVENO.- Que del análisis de la información que controvierte la solicitud de la Empresa la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió el Auto 03 del 5 de mayo de 1999 por el cual se abrió a pruebas el trámite de la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias de la Empresa Interaseo S.A. E.S.P.

DÉCIMO.- Que en atención a las pruebas decretadas en el Auto 03 de 1999, la Intendencia Delegada Departamental para Antioquia, Córdoba y Chocó de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante oficio No. 0737-1 del 21 de junio de 1999 radicado bajo el número 2207 del 23 de junio, envió los resultados de la medición del tiempo medio de viaje improductivo para los seis municipios objeto de la solicitud y posteriormente remitió mediante comunicación del 30 de junio de 1999 radicada bajo el número 2330 del 1° de julio, información complementaria relacionada con la recolección de escombros en el municipio de Itagüí.

En relación con las demás pruebas decretadas en el Auto 03 de 1999 no se recibió información de parte de la Secretaría de Servicios Administrativos y Personal del Municipio de Itagüí, de la Empresa Interaseo y del Gobernador de Antioquia.

UNDÉCIMO.- Que la Comisión, con base en los análisis de la solicitud y de las ulteriores aclaraciones presentadas por la Empresa y por los interesados que se constituyeron en parte de la actuación administrativa y por quienes aportaron pruebas derivadas del Auto 03 de 1999, los cuales están detallados en la exposición de motivos que hace parte integrante de la presente Resolución, ha llegado a las siguientes conclusiones para atender la solicitud de modificación del parámetro h_0 para la Empresa Interaseo S.A. E.S.P. en los municipios de Girardota, Copacabana, Itagüí, Sabaneta, La Estrella y Caldas en los siguientes términos:

- Negar los valores del parámetro h_0 solicitados por la Empresa Interaseo S.A. E.S.P. para prestar el servicio en los citados municipios.

- Señalar para la Empresa Interaseo S.A. E.S.P. en los municipios de Girardota, Copacabana, Itagüí, Sabaneta, La Estrella y Caldas del departamento de Antioquia, los siguientes tiempos medios de viaje no productivo (h_0):

MUNICIPIO	PARÁMETRO h_0
Girardota	2,71
Copacabana	1,69
Itagüí	2,74
Sabaneta	2,67
La Estrella	2,90
Caldas	3,20

- Hacer extensiva la modificación que se autoriza a todas aquellas entidades

cy 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del parámetro tiempo medio de viaje no productivo (h_o) presentada por la Empresa Interaseo S.A. E.S.P. para el servicio ordinario de aseo de los municipios de Girardota, Copacabana, Itagüí, Sabaneta, La Estrella y Caldas del departamento de Antioquia

prestadoras del servicio ordinario de aseo que tengan la base de operaciones en cada uno de los municipios indicados y que además dispongan los residuos sólidos en el relleno sanitario Curva de Rodas ubicado en el municipio de Bello (Antioquia).

DUODÉCIMO.- Que las Personerías Municipales de Girardota, Copacabana, Itagüí, Sabaneta, La Estrella y Caldas del departamento de Antioquia presentaron mediante oficios radicados en la Comisión el 18 de Marzo de 1999, bajo el N° 0952; del 5 de Marzo de 1999, bajo el N° 0776; del 11 de Marzo de 1999, bajo el N° 0844; del 17 de Marzo de 1999, bajo el N° 0914; del 11 de Marzo de 1999, bajo el N° 0844 y del 15 de Marzo de 1999, bajo el N°0878, respectivamente, la constancia de fijación del aviso por el cual se informó a los usuarios y demás interesados sobre la actuación iniciada por la Empresa Interaseo S.A. E.S.P., por el término de diez (10) días hábiles, con lo cual se acredita el vencimiento de éste y de todos los términos otorgados para que los interesados intervinieran dentro de la actuación, en cumplimiento del procedimiento previsto en las Resoluciones 26 y 27 de 1997 y 40 de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NEGAR la modificación del parámetro tiempo medio de viaje no productivo (ho) en los términos solicitados por la Empresa Interaseo S.A. E.S.P. en los municipios de Girardota, Copacabana, Itagüí, Sabaneta, La Estrella y Caldas del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Artículo 18 de la Resolución 15 de 1997 en el sentido de señalar para los municipios de Girardota, Copacabana, Itagüí, Sabaneta, La Estrella y Caldas en el departamento de Antioquia, los siguientes tiempos medios de viaje no productivo (ho), los cuales serán utilizados para el cálculo del costo del componente de recolección y transporte de residuos sólidos (CRT) y por consiguiente de las tarifas máximas del servicio ordinario de aseo.

MUNICIPIO	PARÁMETRO ho
Girardota	2,71
Copacabana	1,69
Itagüí	2,74
Sabaneta	2,67
La Estrella	2,90
Caldas	3,20

PARÁGRAFO.- Se aplicará lo dispuesto en este artículo a las entidades prestadoras del servicio de aseo que dispongan o requieran disponer los residuos sólidos en el relleno sanitario Curva de Rodas, ubicado en el municipio de Bello (Antioquia) y que además tengan su base de operaciones en los municipios anotados.

ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITAR a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la verificación de que la Empresa Interaseo S.A. E.S.P. presente un Plan de erradicación de botaderos clandestinos y preservación del ambiente en el municipio de Itagüí, en cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 11.5 de la Ley 142 de 1994 y consecuentemente verificar que se adelanten efectivamente las acciones conducentes a solucionar el problema de recolección de escombros y residuos de arrojado clandestino que fue denunciado por el Alcalde del municipio de Itagüí.

Cy 29. 2/99

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del parámetro tiempo medio de viaje no productivo (h_o) presentada por la Empresa Interaseo S.A. E.S.P. para el servicio ordinario de aseo de los municipios de Girardota, Copacabana, Itagüí, Sabaneta, La Estrella y Caldas del departamento de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO.- Notificaciones y comunicaciones.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Interaseo S.A. E.S.P. y a los Alcaldes de los municipios de Girardota, Copacabana, Itagüí, Sabaneta, La Estrella y Caldas, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella solo procede el recurso de reposición ante la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Así mismo, **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la Gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los


FERNANDO ARAUJO PERDOMO
Presidente


ANGEL GUTIÉRREZ GARCÍA
Coordinador General

cy [signature]